

**CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL MASTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA
E INTERCULTURAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN**

FECHA DE APROBACIÓN EN COMISIÓN DE RTC: 15 de diciembre de 2020

| Nº de Actualización | CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (de los criterios de reconocimiento del título) | Fecha de aprobación | Fecha de aplicación |
|---------------------|---|---------------------|---------------------|
| 0 | No procede | 17/10/2018 | 17/10/2018 |
| 1 | Se actualizan los criterios de reconocimiento del título a la nueva versión del documento | 15/12/2020 | 15/12/2020 |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |

1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título

Link a la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de UNIR:

<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>

| Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales No Universitarias | |
|---|--------|
| MÍNIMO | MÁXIMO |
| 0 | 0 |

| Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios | |
|---|--------|
| MÍNIMO | MÁXIMO |
| 0 | 6 |

| Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional | |
|--|--------|
| MÍNIMO | MÁXIMO |
| 0 | 6 |

2. Reconocimiento de Créditos por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. En el caso de un máster de 60 ETCS, esto equivale a 9 ECTS. Sin embargo, el plan de estudios del Máster Universitario en Educación Inclusiva e Intercultural está estructurado en asignaturas de 6 ETCS. Esto hace necesario ajustar la cifra de reconocimiento máximo por experiencia profesional a 6 ECTS.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia laboral y profesional aportada por el alumno debe proporcionar las mismas competencias que se adquieren con las asignaturas reconocidas, podrá ser objeto de reconocimiento por experiencia profesional y laboral únicamente la siguiente asignatura:

- "Prácticas Externas" (6 ECTS).

2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de "Prácticas Externas":

La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

La documentación aportada incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

El tipo de experiencia que se precisará para el reconocimiento de la *Asignatura 'Prácticas Externas'*

| Materia | Asignatura (ECTS) | Competencias Específicas | Justificación |
|--------------------|---------------------------------|--|---|
| Prácticas Externas | Prácticas Externas (6 créditos) | <p>Ser capaz de reproducir una buena práctica educativa de manera eficaz, con las adaptaciones y recursos adecuados, en un entorno multicultural nuevo.</p> <p>Ser capaz de integrar los conocimientos adquiridos para formular juicios de valor que deriven en una toma de decisiones reflexiva, crítica y contextualizada en entornos de diversidad cultural.</p> <p>Conocer y utilizar con el máximo provecho los recursos tecnológicos en los diferentes entornos de educación intercultural, de acuerdo con las necesidades específicas, modalidades y, en su caso, niveles de enseñanza.</p> <p>Ser capaz de articular didácticamente (es decir, diseñar, implementar y evaluar en un proceso educativo determinado) el uso de procedimientos y técnicas activas de enseñanza (estudio de casos, aprendizaje cooperativo, método por proyectos, aprendizaje basado en problemas, aprendizaje-servicio) en grupos culturalmente diversos.</p> <p>Ser capaz de intervenir educativamente en entornos comunitarios, no formales, fomentando el aprendizaje mutuo y preservando las identidades culturales bajo un marco de convivencia común.</p> <p>Aplicar acciones de orientación y apoyo al profesorado de los centros educativos con alumnos de origen culturalmente diverso.</p> <p>Ser capaz de orientar y dar apoyo a las familias de origen culturalmente diverso, propiciando la convergencia de objetivos y estrategias educativas con los centros escolares y otras organizaciones de la comunidad.</p> <p>Favorecer la colegialidad y el trabajo cooperativo entre las agencias educativas y sociocomunitarias en contextos de diversidad cultural, mediante el diseño de planes conjuntos de actuación.</p> | <p><u>Entidad:</u> colegios de Educación Infantil y Educación Primaria, Institutos de Educación Secundaria, otros centros oficiales de la Administración de carácter educativo o que incluyan programas educativos en los que participen niños de origen culturalmente diverso (por ejemplo, Centros de Protección de Menores), o bien cualquier centro de educación no formal perteneciente al Tercer Sector que atienda a población culturalmente diversa.</p> <p><u>Duración:</u> 6 meses.</p> <p><u>Tareas desempeñadas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño del proyecto educativo y curricular de centros escolares o de entidades de educación no formal. • Ejecución de tareas educativas en este tipo de centros. • Participación en la planificación de programas y actividades educativas de carácter inclusivo en contextos culturalmente diversos. • Evaluación de programas y actividades educativas de carácter inclusivo en contextos culturalmente diversos. |

2.2. Criterios de valoración para el reconocimiento de otras asignaturas:

No aplica en esta titulación

3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el *Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos*.

Disposiciones generales:

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir un reconocimiento con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60% (la adecuación de competencias deberá ser, en todo caso, de un mínimo del 75%), cuando se de alguno de estos supuestos:

- a) Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.
- b) Que el reconocimiento se realice en el marco de un convenio de doble titulación o de título conjunto.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

4. Reconocimiento de créditos por Títulos Propios Universitarios.

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por **enseñanzas universitarias no oficiales** siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advere la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

Aunque en este título el número máximo de créditos reconocibles por títulos propios y experiencia laboral es de 9 créditos, al no haber asignaturas de más de 6 ECTS, se reconocerán sólo 6 ECTS.

5. Reconocimiento de créditos por enseñanzas superiores no universitarias (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas, ...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>) se indica en el *Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias*:

«El reconocimiento de créditos por **estudios superiores no universitarios** se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los **acuerdos** que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

No aplica en estudios de máster.

| | |
|---------------|--|
| | Nombre |
| Elaborado por | Elías Said Hung (Director del Título) |

ANEXO 1: CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIORⁱ

| Nº de Revisión | CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (plantilla del documento): | Versión Elaborada | Revisión Aprobada |
|----------------|---|-------------------|-------------------|
| Rev.: 0 | No Procede | 24/10/2016 | 09/11/2016 |
| Rev.: 1 | Se ha añadido en el pie de página del documento: "Nº Actualización del documento por cambios en el Título y fecha:" para que se pueda llevar el control de los cambios que se hacen en cada título. | 28/08/2017 | 28/08/2017 |
| Rev.: 2 | Se establecen dos documentos que recogen los Criterios de Reconocimientos de Título. Uno destinado a Grado y otro a Máster. Se corrigen los enlaces a la normativa de reconocimiento | 23/10/2020 | 30/10/2020 |
| Rev.: 3 | | | |
| Rev.: 4 | | | |
| Rev.: 5 | | | |
| Rev.: 6 | | | |
| Rev.: 7 | | | |
| Rev.: 8 | | | |
| Rev.: 9 | | | |
| Rev.: 10 | | | |
| Rev.: 11 | | | |
| Rev.: 12 | | | |
| Rev.: 13 | | | |
| Rev.: 14 | | | |
| Rev.: 15 | | | |

ⁱ Las nuevas versiones entrarán en vigor una vez que se hayan aprobado por la Dirección (la UNICA que delega en el CGC), y éste lo sube al repositorio documental en SharePoint.